JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Acción Popular
Demandantes:	Comunidad Conjunto Residencial Altos de Agua Bonita, representada por Diego Andrés Hidalgo Restrepo
Demandado:	Ados Inversiones
Radicado:	630013103002-2020-00170-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la acción constitucional de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones:

1. Deberá indicarse de forma precisa y clara el nombre, documento de identificación, dirección física y electrónica de las personas que comprenden la parte accionante; y acompañarse de la suscripción de los documentos que para el efecto se tornen necesarios.

2. En línea con lo anterior, de estarse actuando en nombre y representación de la Comunidad Conjunto Residencial Altos de Agua Bonita, deberá acercarse los documentos que soporten la calidad con que actúa; es decir, los actos donde el consejo de administración le faculta, y a su vez, los de nombramiento del consejo de administración; ello, en concordancia con el artículo 8, de la Ley 675 de 2001 "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal", que indica:

> Artículo 8o. Certificación Sobre Existencia Y Representación Legal De La Persona Jurídica. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.
>
> La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad

horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica.

En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales.

3. Deberá indicarse de forma precisa el nombre de la sociedad demandada y su representante legal.

4. Deberá acercarse un certificado existencia y representación legal reciente, expedido por la Cámara de Comercio, de la sociedad demandada.

5. Deberá precisarse en los hechos de la demanda, si ante la constructora se han presentado reclamaciones y en caso afirmativo, las respuestas que les hubieren sido extendidas; con el correspondiente soporte.

6. Deberá indicarse el nombre de la empresa que presta el servicio de gas, mencionada en el hecho tercero.

7. Deberá acercarse un certificado de existencia y representación legal reciente, expedido por la Cámara de Comercio, de la empresa de gas; para evaluarse su vinculación.

8. Deberá indicarse si conocen la Curaduría Urbana que concedió las licencias de construcción; para evaluarse su vinculación.

9. Deberá indicarse si cuentan con el reglamento de propiedad horizontal, y en caso afirmativo, acercar copia de este.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

RESUELVE

Primero. INADMITIR la acción popular, presentada por Comunidad Conjunto Residencial Altos de Agua Bonita, representada por Diego Andrés Hidalgo Restrepo, en contra de Ados Inversiones, por las razones antes expuestas.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de tres (03) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Cuarto: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, notifíquesele a la parte demandante el contenido del presente auto, a través del correo electrónico smejia720@cue.edu.co

NOTIFIQUESE

IVONN ALXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

S.V.

ESTADO No. 094

Hoy, 16/10/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria